



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/AC.45/1995/3
4 de abril de 1995

ESPAÑOL
Original: FRANCES/INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
Grupo de Trabajo sobre el Derecho
al Desarrollo
Cuarto período de sesiones
15 a 26 de mayo de 1995

INFORME DEL SECRETARIO GENERAL PRESENTADO DE CONFORMIDAD CON
LA RESOLUCION 1994/21 DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS

INDICE

| | <u>Párrafos</u> | <u>Página</u> |
|--|-----------------|---------------|
| INTRODUCCION | 1 - 3 | 2 |
| RESPUESTAS RECIBIDAS DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES | 4 - 11 | 2 |
| Organización de Solidaridad de Pueblos Afroasiáticos . | 4 - 11 | 2 |

INTRODUCCION

1. En su resolución 1994/21, de 1º de marzo de 1994, la Comisión de Derechos Humanos, habiendo examinado el informe del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo acerca de su primer período de sesiones (E/CN.4/1994/21 y Corr.1) pidió al Secretario General que invitara a los gobiernos, las instituciones financieras internacionales, las comisiones económicas regionales, los órganos y organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales a que proporcionaran al Grupo de Trabajo la información adicional necesaria, teniendo en cuenta, entre otras cosas, las directrices preliminares y la lista contenida en el anexo I al informe del Grupo de Trabajo.

2. En cumplimiento de esa petición, el Secretario General remitió, el 26 de abril de 1994, una nota verbal a los gobiernos y una carta a los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales por la que transmitía el texto de la resolución 1994/21, así como las directrices y la lista preparadas por el Grupo de Trabajo.

3. El presente informe se basa en la información adicional presentada por las siguientes organizaciones no gubernamentales al 17 de marzo de 1995 y debe considerarse que complementa el informe que se preparó sobre la base de la información aportada por organizaciones no gubernamentales al 30 de agosto de 1994 (E/CN.4/AC.45/1994/5).

RESPUESTAS RECIBIDAS DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

Organización de Solidaridad de Pueblos Afroasiáticos

4. Con respecto a las cuestiones planteadas en relación con las posibles y probables consecuencias de las medidas tomadas respecto de los problemas de desarrollo de los países en desarrollo, la Organización de Solidaridad de Pueblos Afroasiáticos desearía insistir en las repercusiones nefastas de una cierta política practicada sistemáticamente respecto de los derechos humanos y de los pueblos, repercusiones que quizás se hagan sentir hasta después de empezado el siglo XXI, y desearía hacerlo refiriéndose en especial al derecho al desarrollo.

5. Se trata de la política de imponer su voluntad -que constituye un acto deliberado de violación del derecho fundamental- que propician las instituciones financieras internacionales mediante lo que llaman la política de ajuste estructural y que va dirigido contra los derechos individuales y colectivos. La obtención de beneficios inmediatos para que los países deudores puedan satisfacer su deuda externa es el principal objetivo de esta política, y sus consecuencias y efectos se harán sentir indudablemente mucho después de que termine este siglo.

6. La violación deliberada de los derechos mediante la aplicación de esta política se manifiesta ante todo en el caso de los derechos y las libertades fundamentales en las esferas socioeconómicas (salud, educación, empleo, nutrición...) o del medio ambiente. Pero también hay otra realidad que confirma esta violación de los derechos. Las instituciones financieras internacionales hacen de los derechos políticos y civiles su principal prioridad y su mayor preocupación, minimizando así o no reconociendo el concepto universal, admitido y unánimamente adoptado por la comunidad internacional (y reforzado por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena) de la universalidad e indivisibilidad de los derechos humanos y de los pueblos.

7. Esto lleva al tema del derecho al desarrollo, algunos de cuyos elementos constitutivos son el derecho a una vida sana y decente, el derecho a la subsistencia, el derecho a la salud, el derecho a la educación, el derecho a tener un empleo, el derecho a poder desarrollar libremente la propia personalidad o a expresarse libremente, derechos todos ellos que constituyen los elementos de base de los derechos de las colectividades, los pueblos y las naciones.

8. Se suele admitir que el concepto de desarrollo es un concepto de globalidad, que supone que toda afrenta a uno o varios de los mencionados elementos constitutivos es una afrenta contra el desarrollo propiamente dicho. A la larga las repercusiones nefastas de la política de ajuste estructural sobre esos derechos, influirán gravemente en la capacidad y la facultad física, intelectual y moral de la población. En tal situación es preciso preguntarse cómo cabe percibir un disfrute pleno y completo del derecho al desarrollo si se excluyen las condiciones necesarias para ese desarrollo, que se pretende que sea duradero.

9. También hay otros hechos inquietantes que pueden agravar las consecuencias de estas repercusiones nefastas hasta después de este siglo. Los fenómenos estériles e improductivos, como la guerra civil o los enfrentamientos entre etnias, constituyen factores negativos que influyen en el desarrollo socioeconómico de los países en que se dan esos conflictos, así como en el desarrollo de los países vecinos (problema de refugiados...). Partiendo de la premisa de que esos fenómenos son resultado de los problemas internos de esos países, hoy en día exacerbados por los vientos de cambio y las mutaciones que se han producido en el escenario internacional, el hecho de que en el propio país -voluntaria o involuntariamente, espontánea o deliberadamente- haya una guerra civil o algún enfrentamiento entre etnias o entre tribus, constituye en sí una autodestrucción del país y una autoviolación de su propio derecho al desarrollo, y los demás derechos constitutivos del derecho al desarrollo (individuales y colectivos) serán las víctimas y sufrirán sus consecuencias. Semejante situación exige, por parte de los países en conflicto, una justa comprensión de los efectos reales de la guerra civil y de los demás enfrentamientos internos en su desarrollo y su progreso socioeconómico en particular, así como su posible ampliación a la región circundante.

10. Es innegable que un embargo contra un país constituye otra forma de violación de los derechos de los pueblos al desarrollo hasta el punto de acabar por asfixiarlos, y el que se ha impuesto contra Cuba es un ejemplo típico.

11. Volviendo a la política de ajuste estructural, conviene señalar el carácter perjudicial que para los derechos socioeconómicos de los países en desarrollo tiene la forma en que las instituciones financieras internacionales solucionan el problema de la deuda de esos países. Se sabe que esas instituciones tienen amplio margen para imponer su voluntad acerca de la política que se proponen practicar los países subdesarrollados. Están en plena libertad para hacerlo, ya que las ricas Potencias occidentales tienen el 90% de los votos y a ellas les corresponden las cuotas más elevadas y además, conviene recalcarlo, están protegidas contra la injerencia de la Sede de las Naciones Unidas, aunque oficialmente estos organismos especializados forman parte del sistema de las Naciones Unidas. Esta última situación induce a pensar en una reforma de la estructura del sistema de esta Organización internacional, así como en la de la gestión de las finanzas mundiales, cuya estructura y gestión no parecen adaptarse a las circunstancias nuevas que se caracterizan por la bipolaridad Norte-Sur, cada vez más acentuada, entre países ricos y países pobres. Así pues, hace falta una democratización justa y verdadera para que los países en desarrollo puedan tener voz y voto en la adopción de decisiones y también que se puedan controlar las actividades de esas instituciones financieras internacionales. En este contexto, estimamos urgente que se revisen los acuerdos concertados entre las Naciones Unidas y el Grupo FMI/Banco Mundial, acuerdos en los que, ante todo, se prevé la protección de este grupo contra la injerencia de las Naciones Unidas.
